Expediente: **27/19**
Carátula: **CORDOBA ELENA DEL ROSARIO C/ LA PROVIDENCIA DEL NOA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **19/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - REINOSO, GABRIELA BEATRIZ-PERITO CONTADOR
20335405006 - CORDOBA, ELENA DEL ROSARIO-ACTOR
27228773641 - LA PROVIDENCIA DEL NOA S.R.L., -DEMANDADO

1

JUICIO: CORDOBA ELENA DEL ROSARIO c/ LA PROVIDENCIA DEL NOA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 27/19.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 27/19

H103254646533

JUICIO: CÓRDOBA ELENA DEL ROSARIO c/ LA PROVIDENCIA DEL NOA SRL S/COBRO DE PESOS. EXPTE. 27/19

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2023

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación deducido por el actor en contra de la sentencia n° 128 de fecha 07/07/2023 dictada en estos, y

CONSIDERANDO

VOTO DE LA VOCAL MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ:

La actora, a través de su apoderado Alan Fernández Nahid, interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por la sala V de la Cámara de Apelaciones del Trabajo en fecha 7 de julio de 2023 (y su aclaratoria del 25/07/2023).

En la oportunidad, corresponde efectuar el análisis de admisibilidad previsto en el Art. 132 del CPL, y en tal sentido cabe expresar:

1) Conforme establece el artículo 130 del CPL el recurso intentado fue deducido contra sentencia definitiva dictada por ésta misma Sala V, con los alcances previstos en la norma.

2) El escrito recursivo ha sido interpuesto fuera de término, es decir vencido el plazo de 5 días desde que fuera notificada la sentencia en forma personal a la actora, conforme acta del 28/07/2023, habiéndose interpuesto el 08/08/2023 (hs. 08:15), por lo que debe reputarse extemporáneo.

3) Con relación al resto de los requisitos previstos en la norma de forma, no cabe análisis alguno toda vez que, al encontrarse incumplido el requisito de temporaneidad del art. 132 primer párrafo CPL, ello me exime de mayores análisis, y corresponde su rechazo y consecuente inadmisibilidad, conforme a lo considerado. Así lo declaro. Es mi voto.

VOTO DEL VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

Por compartir lo analizado y resuelto por la vocal primera, voto en igual sentido. Es mi voto.

En consecuencia, esta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala Va.,

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación deducido por la parte actora en fecha 08/08/2023, en contra de la sentencia definitiva N° 128 del 07/07/2023 y su aclaratoria fechada el día 28/07/2023, dictada por esta Sala según lo considerado.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA

Ante mi

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 18/09/2023

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.